

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL
e INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS (ADRIOA)

Capítulo I. Denominación, régimen jurídico, fines, domicilio y ámbito.

Artículo 1.— Denominación y régimen jurídico.

1.- Esta Asociación se constituye en la localidad de Benia de Onís (Asturias) con el nombre de "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL E INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS" (ADRIOA) y se configura como "Grupo de Acción Local" y "Grupo de Acción Costera".

2.- La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y se registrará por sus Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos de Gobierno dentro de la esfera de su respectiva competencia.

3.- En cuanto Grupo de Acción Local y Grupo de Acción Costera estará sometido, además de a las normas estatales y regionales que les sean de aplicación, y a las obligaciones administrativas, financieras, de información, de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria.

Artículo 2.- Fines, Objetivos y Actividades.

1.- La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de los sectores públicos y privados, interesados directamente en el desarrollo integrado del territorio a que extiende su ámbito de aplicación, con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible entendido como conjunto de variables ambientales, económicas, sociales y culturales.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación perseguirá los objetivos siguientes:

- a) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatal, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de cara al desarrollo armónico e integrado de su ámbito de intervención, prestando especial atención al desarrollo local de las zonas rural y pesquera y al desarrollo Regional.
- b) Propiciar el desarrollo integral, racional y sostenible del territorio, para aprovechar las sinergias con las políticas de cohesión europea, la diversidad territorial y la innovación social y tecnológica.
- c) Participar en la iniciativa, gestión, desarrollo y ejecución de Programas financiados por los Fondos de la Unión Europea (FEADER, FEMP, FSE, FEDER y por otros programas europeos) o cualesquiera otros financiados por Administraciones Públicas autonómicas o nacionales, relaciones con sus fines. A tal efecto, hace suyos los objetivos temáticos (Europa 2020) siguientes:

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
 2. Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a las mismas.
 3. Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector agrícola y del sector de la pesca y la acuicultura.
 4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.
 5. Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.
 6. Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.
 7. Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales.
 8. Promover el empleo y favorecer la movilidad laboral.
 9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza.
 10. Invertir en la educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente.
 11. Mejorar la capacidad institucional y la eficiencia de la administración pública.
- d) Promover la gobernanza del territorio, en colaboración y participación de las instituciones públicas y privadas, sindicatos, representantes económicos y sociales implicados, para proponer alternativas y criterios de actuación, sirviendo de núcleo de convergencia y representación de la comarca de los trece Concejos del oriente ante las administraciones y organismos autonómicos, estatales e internacionales.
- e) Contribuir a la cohesión y activar la participación y dinamización social de la población y sus representantes, sensibilizándoles en la búsqueda de soluciones en la problemática local con el propósito de mejorar la calidad de vida, instando su colaboración e implicación y garantizando la igualdad de oportunidades y la inclusión social.
- f) Promover la gestión sostenible del territorio, y la producción de bienes públicos para el disfrute del conjunto de la sociedad.
- g) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural del territorio.
- h) Contribuir a la conservación de los recursos naturales y a la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.
- i) Promover la mejora de la calidad de vida y competitividad de las zonas rural y pesquera, para fijar población y preservar el patrimonio natural y cultural, con el fin de contribuir a un medio rural vivo.
- j) Servir a los socios de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existente en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación, por sus socios o por cualquier agente social y económico que pueda contribuir a los fines de la Asociación.
- k) Posibilitar entre los socios el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local y regional.
- l) Contribuir al aprovechamiento de todas las potencialidades internas del área, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas de actividad económica diversificadoras y creadoras de empleo.
- m) Promover y fomentar la producción, elaboración, transformación, promoción y comercialización de los productos locales de calidad, con atención especial a las producciones ecológicas.
- n) Encargar, solicitar, acceder y gestionar programas y actividades promovidos por otras

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



instituciones, públicas y privadas, y Administraciones regionales, nacionales o extranjeras, relacionados con el empleo y el desarrollo territorial o sectorial.

- o) Impulsar la cooperación con otros territorios y entidades tanto nacionales como internacionales.
- p) Fomentar la investigación, la innovación, el desarrollo y la creatividad, así como la implantación las nuevas tecnologías en el ámbito rural y pesquero.
- q) Sensibilizar, fomentar y propiciar un papel activo del tejido productivo en el desarrollo socioeconómico y en la consolidación de un territorio rural inteligente sostenible y responsable medioambientalmente.
- r) Promover la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los productos y servicios.
- s) La gestión de Programas Europeos de desarrollo pesquero, teniendo como objetivos, entre otros, los siguientes:
 - o Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basada en un planteamiento ascendente, de común acuerdo con la autoridad de gestión.
 - o Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecida, en todas las medidas amparadas por Programas Europeos de desarrollo pesquero.
 - o Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de la zona.
 - o Ser el centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local.
 - o Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio.
 - o Ejercer de entidad dinamizadora y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado.
 - o Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo de cada zona.
 - o Promover la cooperación interregional y transnacional con otras Asociaciones u organizaciones creadas al amparo de Programas Europeos de desarrollo pesqueros principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
 - o Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad de la zona pesquera y la promoción de empleo múltiple para pescadores por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero.
 - o Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y, prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.
- t) Promover el desarrollo turístico del territorio y proyectar planificar, coordinar propuestas la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, así como de las empresas de economía social para la modernización de los procesos y la mejora de la calidad de los

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**

productos y servicios.



3.- Para el cumplimiento de estos objetivos y fines se pretende la realización de las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar al tejido social de la zona sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas de desarrollo de la comarca, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualesquiera programas o proyectos relativos al desarrollo local y regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo, y especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas cooperando, colaborando e integrándose en redes.
- f) Promoción y desarrollo de acciones formativas orientadas a garantizar un desarrollo integral, racional y sostenible de los territorios.
- g) Favorecer la capacitación profesional, el empleo y el autoempleo promocionando la asistencia y el asesoramiento en la creación de empresas y prestando especial atención a la inserción socio laboral de los colectivos desfavorecidos.
- h) Elaborar, colaborar y ejecutar acciones, proyectos o programas de cooperación que fomenten el desarrollo de los pueblos y países, contribuyendo a eliminar la pobreza y permitiendo el acceso a un mejor nivel de vida a las poblaciones desfavorecidas del mundo.
- i) Desarrollar acciones de mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES, fomento de la economía social, mejora de la calidad de los productos y servicios (artesanía, agroalimentarios, turismo, educación, asesoramiento técnico), fomento de la investigación, de la innovación, de la creatividad y del uso de las nuevas tecnologías en el ámbito rural y pesquero.
- j) Diseñar, proponer, ejecutar o colaborar activamente en todas aquellas tareas o programas que se encaminen a la conservación de los recursos naturales y la valorización del medio ambiente y del patrimonio natural.
- k) Establecer, cambiar e inscribir en los registros oficiales pertinentes reglamentos técnicos para la producción, elaboración, transformación, promoción, comercialización y protección de productos locales de calidad, así como solicitar y obtener la inscripción de marcas, y marcas colectivas para los productos y servicios locales de calidad.
- l) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores, así como cualesquiera otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias

los objetivos que persigue la Asociación.



Artículo 3.- Domicilio.

- 1.- La sede y domicilio social de la Asociación se señala en Benia de Onís, carretera general, s/n.
- 2.- La Asamblea General tendrá facultades para cambiar la sede.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es el correspondiente a los trece Concejos más orientales de Asturias, es decir:

Caravia, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Peñamellera Baja, Peñamellera Alta, Cabrales, Onís, Ponga, Amieva, Cangas de Onís, Parres y Piloña.

Artículo 5.- Ámbito temporal.

La Asociación se crea por periodo indefinido.

Capítulo II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación.

La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Presidencia y Vicepresidencias.
- d.- La Comisión de Trabajo de Fondos de Pesca.
- e.- Las Comisiones Especiales que se creen.

Artículo 7.- Mandato.

1. El mandato de los representantes de los socios públicos finalizará con la celebración de elecciones locales, y sus miembros estarán en funciones hasta que se proceda a su renovación, con la aceptación de los que les sustituyan.
2. El mandato de los miembros institucionales y de las entidades privadas de la Asociación se renovará en función de los acuerdos que adopten sus órganos competentes.
3. La Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación tendrán un número no inferior al 51% de representantes "privados".

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza.

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, residiendo en ella la máxima soberanía a los efectos de dirección estratégica para la consecución de sus objetivos estatutarios.
2. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación.

Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias



Artículo 9.- Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará formada por representantes de todos los miembros de la Asociación.
2. Forman parte de ella:
 - 1 Representante de cada uno de los Ayuntamientos asociados, miembro de la Corporación respectiva.
 - 1 Representante de cada una de las Asociaciones integradas.
 - 1 Representante de cada una de las organizaciones sindicales asociadas.
3. Los representantes de los socios podrán ser sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona física que sea designada por la entidad como sustituto/a. En el caso de que la persona física que ostenta la representación pierda tal facultad, la entidad deberá comunicarlo a la asociación y designar un/a nuevo/a representante.
4. La Asociación debe estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio.

En los órganos de decisión los miembros "privados", ostentarán, al menos, el 51% de los derechos de voto.

Artículo 10.- Competencias de la Asamblea General .

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidentes, a los miembros de la Junta Directiva, y Comisión de Trabajo de Fondos Pesqueros, así como destituirles y sustituirles y controlar su actividad y gestión, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y la creación y composición de las Comisiones especiales.
- b) Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- c) Designar al Tesorero y al Secretario.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración, por el Presidente o la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas, que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de asociaciones.
- g) Aprobar Instrucciones de contratación.
- h) Aceptar las encomiendas de gestión que se le atribuyan por los Asociados, relacionadas con sus fines.
- i) Aceptar legados, donaciones y herencias.
- j) Adquirir, disponer o transigir sobre bienes inmuebles.
- k) La admisión de nuevos socios o la separación o suspensión de alguno de los asociados.
- l) El cambio de sede.
- m) Disolver y liquidar la Asociación.
- n) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, previa convocatoria del Presidente, y en la que se presentará, en su caso, la liquidación y Cuentas del Presupuesto del ejercicio anterior, la Memoria de gestión de la gerencia, y siempre que sea posible el Presupuesto del ejercicio que se inicia, en definitiva todos los documentos contables que sean obligatorias de acuerdo con la contabilidad exigida a este tipo de

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



asociaciones.

2. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, previa convocatoria con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, a iniciativa del Presidente o a instancia de al menos un tercio de sus miembros.

3. No obstante lo anterior podrá celebrarse Asamblea General extraordinaria para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa, cuando encontrándose reunidos todos los socios, así lo acuerden por unanimidad.

4.- Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar.

Deberá incluirse en el orden del día cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos la mayoría de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Dicha solicitud deberá presentarse al menos con 3 días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

5. Para la validez de la primera convocatoria se requerirá la asistencia de al menos la mayoría de los asociados.

Para la celebración de la sesión, en segunda convocatoria quince minutos más tarde, será necesaria la presencia de al menos un cuarto de los miembros.

6.- Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente por orden de nombramiento.

El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día, o cuando considere que quienes hablasen lo hacen en términos ofensivos, ilegales o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

7.- En las votaciones se aplicará el voto ponderado, de forma que cada miembro que tenga la consideración de Ayuntamiento tendrá derecho a un voto y cada uno de los restantes miembros tendrá derecho a dos votos.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá delegar el voto en el/la representante de cualquiera de los otros miembros de la asociación. Dicha delegación se deberá de realizar por escrito y estar firmada tanto por el miembro delegante como por el delegado. La delegación del voto podrá tener validez para una reunión concreta de la Asamblea. En todo caso, el escrito de delegación deberá de recoger expresamente el día de validez de la misma.

En el caso de que alguno de los miembros de la Asamblea tenga un conflicto de intereses en relación con alguno/s de los asuntos que se discutan en el seno de la Asamblea, se hará constar en el acta, no participando en el proceso de discusión ni en la votación en relación con dicho asunto. En el caso de que exista delegación de voto, cuando el conflicto de intereses lo tiene el miembro delegado, ni el voto del delegado ni el del delegante será tenido en cuenta en la votación. En cambio, cuando es el miembro delegante quien tiene conflicto de intereses, el delegado podrá participar en la discusión y su voto será tenido en cuenta en la votación, aunque no el voto del delegante.

8.- El/la Secretario/a levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

9.- En principio los acuerdos se adoptarán buscando el consenso de los asistentes por asentimiento unánime, o en su defecto por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga las veces, será de calidad.

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



10. Se requerirá mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea General para:

a) Disolver la ASOCIACIÓN.

11. Se precisará mayoría de dos tercios de los presentes en primera votación (y mayoría simple de los presentes en segunda), para:

a) Aprobar y modificar los Estatutos.

b) Admitir o separar a los asociados.

c) Elegir al Presidente de la ADRIOA.

d) Determinar las aportaciones de las entidades asociadas en la financiación de los recursos económicos de la Asociación o sus proyectos.

e) Disposición o enajenación de bienes.

f) El cambio de sede.

12. Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

13. A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que la Asamblea decida, cuando las necesidades lo aconsejen y siempre con voz y sin voto el Gerente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza Jurídica.

1. La Junta Directiva es el Órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, sus reglamentos de desarrollo, las disposiciones legales vigentes y los acuerdos de la Asamblea General.

2. Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea General y todos tienen que tener la condición de asociados.

Artículo 13.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva, integrada por 13 miembros, estará formada por Presidente/a, tres Vicepresidente/s, Tesorero, Secretario y un número de Vocales que establezca y designe la Asamblea General, manteniendo, en el conjunto de la Junta Directiva, la representación al menos del 51% del sector "privado".

Será miembro de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Gerente.

El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considera necesaria o de interés para facilitar la labor de la Junta, que asistirán con voz pero sin voto.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, cuando pierdan su representación y por expiración del mandato. La asamblea

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



General los puede sustituir con los mismos requisitos que para su nombramiento.

3. El desempeño de todos los cargos será gratuito, con independencia de las asistencias y los gastos de desplazamiento debidamente justificados.

4. El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva serán, asimismo, El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.

5. Las entidades asociadas con personalidad jurídica que formen parte de la Junta Directiva estarán representadas en ésta por la misma persona física que ostente la representación en la Asamblea General.

Artículo 14.- Competencias de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será la responsable de:

- a) Gestionar directamente los programas y proyectos de la Asociación, resolviendo sobre sus contenidos.
- b) Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o redes.
- c) Aprobar, en su caso, reglamento de régimen interior que amplíe y complemente los Estatutos y normas internas de funcionamiento de carácter complementario o adoptar acuerdos interpretativos con respecto a lo dispuesto en los presentes estatutos, cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal de aplicación
- d) La contratación de personal y obras o servicios, incluyendo las operaciones bancarias que se realicen íntegramente dentro del ejercicio anual, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en la Presidencia, de acuerdo con las instrucciones de contratación que se aprueben, en su caso.
- e) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en defensa de los intereses de la Asociación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar Convenios de colaboración con los asociados y con el Principado.
- h) Acordar la redacción y presentación de planes y proyectos de desarrollo.
- i) Dirigir las actividades de la Asociación, en general, llevando la gestión administrativa y económica de la misma.
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- l) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
- m) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los socios.
- n) Adoptar acuerdos sobre todo lo relacionado con la concesión o denegación de subvenciones de la Asociación a personas físicas o jurídicas.
- o) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos órganos sociales.

Artículo 15.- Funcionamiento.

1. Para su funcionamiento regirán las mismas reglas que para la Asamblea General.

2. Celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, y extraordinarias cuando se estime necesario a juicio del Presidente, o a petición de al menos 1/3 de sus miembros.

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



EL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente de la Asociación.

1. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes competencias:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y suscribir los documentos legales correspondientes.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General, CTFP, de Junta Directiva y Comisiones especiales, dirimiendo los empates con su voto de calidad, estableciendo fecha lugar y hora, así como moderar y suspender los debates por causa justificada y dirigir las deliberaciones.
- c) Fijar el orden del día.
- d) Ejercer la jefatura del personal contratado.
- e) Disponer y autorizar los gastos corrientes y de personal y ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, CTFP y de la Junta Directiva.
- g) Visar los acuerdos de los órganos de la Asociación, actas y certificaciones que pudieran expedirse y autorizar con su firma los documentos y actas.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Cuantas facultades le deleguen los demás órganos de gobierno de la Asociación.
- j) Nombrar a los sustitutos de Gerente, Secretario y Tesorero, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- k) Cualquier actividad precisa para la gestión de la Asociación, no atribuida expresamente a otros órganos de gobierno.

2. Podrá delegar en alguno de los vicepresidentes cualesquiera de sus competencias mediante resolución expresa al efecto.

3.- Su cese podrá tener lugar por las siguientes causas:

- a.- Renuncia aceptada por la Asamblea General.
- b.- Baja de la entidad que representa en la Asociación.
- c.- Cese como representante de la Asociación.
- d.- Acuerdo adoptado por la Asamblea General, en el que deberá procederse a elegir nuevo Presidente.

Artículo 17.- Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes suplirán en todas sus funciones al Presidente, y por su orden, en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad sin necesidad de disposición expresa y tendrán las mismas atribuciones que él.

Serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de la Junta Directiva.

Para su cese se aplicará lo dispuesto para el Presidente.

Artículo 18.- La Comisión de Trabajo de fondos de pesca (CTFP). Naturaleza.

1. La Comisión de Trabajo de Pesca será un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local que definan una estrategia, informen y asesoren a la población, movilicen y estimulen las comunidades para el desarrollo económico y social de su

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



territorio y promuevan la ejecución de los proyectos de inversión que generen ocupación o mejoren la calidad de vida, llevando a cabo estas actuaciones en el marco de un programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca. En este sentido el artículo 45.1 del Reglamento (CE) núm. 1198/2006 indica que los grupos locales son los encargados de llevar a la práctica en un territorio determinado las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de zonas de pesca.

2. La Comisión de Trabajo de Pesca tendrá una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar para que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

3. A la CTFP corresponderá con total autonomía la aprobación de las ayudas y la toma de cualquier decisión relativa a la gestión de los referidos fondos.

4. La CTFP tendrá capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, generador de empleo y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

5. Su actividad deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

6. La Asamblea General elige a los integrantes de la Comisión de Trabajo de Fondos de Pesca (CTFP), cumpliendo con los requisitos de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de fecha 30/12/2009 (Bopa de 25/01/2010) o norma que la sustituya.

7. La CTFP elige en su sesión constitutiva al candidato a presidirla, entre sus integrantes, que habrá de recaer en un representante, sea de entidad pública o privada, con ámbito de actuación coincidente con el de los FP.

8. El Presidente de la Asociación será siempre presidente nato de la CTFP.

Si no coinciden en la misma persona los cargos de Presidente de la Asociación y el propuesto por la CTFP, el primero delegará la Presidencia efectiva de la CTFP en la persona elegida por la misma entre sus integrantes. El Presidente de la Asociación podrá asistir a las sesiones de la CTFP con voz y sin voto.

9. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, y la formación del orden del día, de la CTFP corresponderán a su Presidente.

10. Cuando el cargo de secretario/a de la Asociación recaiga en la persona física que ostenta la presidencia de la CTFP, el cargo de secretario/a en la CTFP será asumido por el/la Gerente/a de la Asociación, que actuará como secretario/a en funciones.

Art. 19.- La Comisión de Trabajo de Fondos de Pesca.- Composición.

1. Los sectores que habrán de estar representados son:

- a) Sector pesquero: Integrado por cofradías o Asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
- b) Sector económico: Integrado por Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector marítimo.
- c) Sector social: Integrado por Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares.
- d) Sector público: Integrado por administraciones públicas de ámbito local y entidades

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



- del sector público vinculadas o dependientes de éstas.
2. La composición de la CTFP deberá contar con una muestra representativa de todos estos sectores, garantizando en todo caso, que al menos el 25% del peso en los órganos de gobierno del grupo corresponda al sector pesquero.
Para la toma de decisiones, los socios pesqueros, económicos y sociales deben tener, en conjunto, al menos el 51% de los derechos de voto.
3. Se aplicará el principio de puertas abiertas, según el cual todas las Asociaciones con arraigo local podrán participar en el grupo. Asimismo podrán participar Asociaciones de ámbito suprazonal siempre que tengan arraigo en la zona y no existan entidades de la misma naturaleza a nivel local.
4. La CTFP se obliga a facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control comunitario, nacional o autonómico.
5. La CTFP deberá incorporar un enfoque de género dirigido a analizar los efectos de las políticas de desarrollo local en hombres y mujeres y a introducir las modificaciones precisas para que los programas favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en el acceso a los recursos y la toma de decisiones. Para alcanzar este objetivo los grupos deberán velar por tener una presencia de hombres y mujeres lo más equilibrada posible.
6. La CTFP deberá utilizar la herramienta de gestión que en su caso proporcione el Principado de Asturias y disponer de los medios suficientes para poder utilizar dicha aplicación.
7. La CTFP deberá llevar contabilidades separadas contando con registros contables específicos para el control de las operaciones relacionadas con el Fondo Europeo de Pesca.
8. Para la concesión de las ayudas, se requerirá el cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 30.12.2009 (o norma que la sustituya) en los correspondientes Convenios de Colaboración que se suscriban entre el Principado de Asturias y los Grupos de Acción Costera y en toda la normativa comunitaria, estatal y del Principado de Asturias que sea de aplicación.

Art.20.- La Comisión de trabajo de Fondos de Pesca .- Funcionamiento.

a) Normas de funcionamiento y toma de decisiones.

Serán las mismas que las previstas en estos Estatutos para la Junta Directiva de la Asociación.
Asistirá a todas sus reuniones, con voz y sin voto el Gerente.

b) Requisitos para adquirir la condición de socio y sistema de admisión de socios.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la CTFP todas las personas o entidades que lo deseen y que cumpliendo los requisitos de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias de fecha 30/12/2009 (Bopa del 25/01/2010), sean elegidos por la Asamblea General.

Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos, mediante escrito dirigido a la Asamblea General o a su Presidente que irá acompañado de un documento de representación del candidato.

c) Derechos y obligaciones de los miembros de la CTFP.

Serán los mismos que para el resto de miembros de la Asociación, regulados en estos Estatutos.

d) Baja de socios. Suspensión de derechos de socio.

Regirán las mismas normas que para resto de miembros de la Asociación, regulados en estos

Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias



Estatutos.

e) Régimen económico. Aportaciones. Cuotas.

Serán las mismas que el resto de socios de la Asociación.

La CTFP carece de patrimonio fundacional y fijará su presupuesto anualmente, en su caso.

f) Equipamiento adscrito.

El de la Asociación.

g) Funciones y responsabilidades.

Las previstas en estos Estatutos para todos los socios.

h) Normas de disciplina social.

Los previstos en el art. 24 de los Estatutos.

i) Órganos de decisión. Funciones y composición. Convocatorias.

El Presidente y la CTFP.

Las funciones de la CTFP serán las de desarrollar los objetivos recogidos en el art. 2.2.s) de estos Estatutos.

Las convocatorias se regirán por las mismas normas que las previstas en los Estatutos para la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación.

j) Derechos de voto. Mayorías.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

El voto será ponderado, de forma que cada miembro que tenga la consideración de Ayuntamiento tendrá derecho a un voto y cada uno de los restantes miembros tendrá derecho a dos votos.

k) Delegación de facultades.

Las facultades delegadas en la Comisión de Trabajo de Pesca se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la Asociación como Grupo de Acción Costera que sean necesarios para desarrollar las funciones que tiene encomendadas, siempre que según estos Estatutos no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva, y sin perjuicio del deber de informa de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

l) Derechos de información. Normas de disolución y liquidación.

Derecho de información, los mismos que el resto de socios de la Asociación.

La Comisión de Pesca quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General con motivo del cese de la actividad de la Asociación como Grupo de Acción Costera. En el Acuerdo de disolución se establecerá el procedimiento a seguir para llevar a efecto la misma y se deberá respetar, en todo caso, en la reversión de los bienes y derechos, así como en las obligaciones pendientes, la proporcionalidad de las aportaciones y participación de las partes.

m) Sistemas de divulgación del programa.

La Asociación y la CTFP divulgarán adecuadamente los fines y objetivos del programa, a través de su página web, publicidad en los medios de comunicación comarcal, tableros de edictos, charlas informativas, etc., dirigido a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este Procedimiento y en el Régimen de ayudas para la aplicación de la iniciativa Comunitaria. Considerando la comunicación como una de las claves del éxito en la gestión del proyecto, se articulará un enfoque profesional y se garantizará que dichas competencias se encuentren disponibles en el seno de la CTFP y, en todo caso, en el equipo técnico.

La CTFP estructurará un Plan de Comunicación Interna que contribuya a mejorar el funcionamiento del Grupo y favorecer la movilización a favor de su acción.

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 21.- Comisiones Especiales.

La Asamblea General podrá crear Comisiones Especiales para el estudio de las materias específicas comprendidas en los objetivos de la Asociación, o para el desarrollo de facultades concretas que la Asamblea General o la Junta Directiva le deleguen o tareas específicas que le sean encomendadas, cuando las necesidades lo aconsejen; estarán conformadas por representantes de los sectores público y privado (estos últimos al menos el 51% del total), pudiendo asistir a las mismas cualquier persona o entidad que a juicio de la Comisión resulte de interés. Su régimen de funcionamiento será el mismo que el de la Junta Directiva y Comisión de Trabajo de Fondos Pesqueros. Deberá asistir siempre, con voz y sin voto, el Gerente.

Artículo 22.- Órganos de Administración.

El Asociación contará con:
La Secretaría.
La Tesorería.
La Gerencia.

Artículo 23.- La Secretaría.

1. Al Secretario corresponde cuantas funciones le vengan atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
2. El cargo de Secretario recaerá en un asociado elegido por Asamblea General, de entre los miembros asociados.

Cuando el/la Secretario/a de la Asociación por el motivo que fuera, no pueda participar en una reunión de cualquiera de los órganos de la Asociación o de las comisiones por ellos creadas, será sustituido/a por el/la Gerente/a de la Asociación, asumiendo este/a el cargo de secretario/a en funciones. En el caso de no estar presente el/la Gerente, el secretario/a será sustituido por un/a Secretario/a de Actas elegido de entre los miembros asistentes a la reunión por mayoría simple de los votos. El Secretario de actas tendrá capacidad para elaborar y autorizar el acta de la reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados en la misma.

3. Para el cumplimiento de sus obligaciones estará asistido por el Gerente en todas sus competencias. El Gerente actuará como Secretario en funciones, cuando no se encuentre presente el titular.

Artículo 24.- La Tesorería.

La Tesorería habrá de ser encomendada por la Asamblea General a un miembro de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

El Presidente también podrá designar un sustituto, entre los vocales de la Asociación, cuando se produzcan los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



Artículo 25.- La Gerencia.

El Gerente será el responsable de la ejecución técnica de los correspondientes programas y de la gestión ordinaria de los acuerdos de la Asociación y de los Programas que se desarrollen, así como de las funciones que expresamente le sean atribuidas, con capacidad de voz y propuesta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por uno de los técnicos de la Asociación, nombrado por el Presidente.

Artículo 26.- Funciones de los vocales.

1. Todos los miembros de la Asociación tendrán como función participar en los órganos de que formen parte, con voz y voto.

A tal efecto podrán obtener del Presidente cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Asociación y resulten precisos para el desarrollo de las actividad dentro del mismo.

CAPÍTULO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea según sus competencias.
- d) De las ayudas y subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.- Patrimonio.

En el momento de su constitución carece de patrimonio, es decir, es de cero euros.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**

Artículo 30.- Obligaciones de la Asociación.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Las cuentas de la Asociación que, en su caso se presenten, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 31.- Presupuesto anual.

La Asociación podrá aprobar anualmente un presupuesto en que se reflejarán el conjunto de gastos que pretende realizar así como los ingresos que constituyen su financiación.
La elaboración de los presupuestos así como la rendición de Cuentas corresponden al Presidente auxiliado por el Gerente, de acuerdo con los datos facilitados por la Gerencia y se llevará a cabo según las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones Privadas.

CAPÍTULO SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 32.- Los Socios.

Podrán ser miembros de la Asociación representantes de los Ayuntamientos de la zona de intervención que voluntariamente se adscriban a ella, y un número, como mínimo, del 51% de representantes de la sociedad civil de dicha zona, miembros de organizaciones sociales con personalidad jurídica y que representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, persiguiendo una representación equilibrada del territorio.

Artículo 33.- Admisión.

1. La admisión como asociado deberá de solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios, debiendo de ser suscrita por quien ostente la representación legal de la Asociación o entidad. Será requisito de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los estatutos.

2. El acuerdo de aceptación o rechazo de la petición se adoptará por la Asamblea General. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfagan las cuotas que los órganos de Gobierno de la Asociación pudieran establecer al efecto. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios:

- a) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) A poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



órganos de la Asociación.

c) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

f) Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Órganos de Representación de la Asociación, las sugerencias, iniciativa o quejas que respecto al funcionamiento de la misma estimaran procedentes.

g) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

2. Como resultado de su pertenencia a la Asociación, podrán percibir con cargo al mismo o a los programas en que colabore, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, tales como desplazamientos, asistencia a reuniones, de los órganos colegiados, etc., en la cuantía que apruebe la Asamblea General de la Asociación.

3. La incorporación a la Asociación es voluntaria, por lo que todo miembro puede solicitar y obtener la baja, siempre que esté al día de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 35.- Obligaciones.

1. Son obligaciones de todos los socios.

a) Los miembros de la Asociación deberán colaborar económicamente al mantenimiento y funcionamiento del mismo, mediante las cuotas de aportación que al efecto se señalen, en la cuantía, porcentaje y periodicidad que establezca la Asamblea General de la Asociación. Las cuotas anuales se harán efectivas dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación a todos los asociados.

b) Todos los integrantes de la Asociación, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos, deberán guardar sigilo respecto a los datos, especialmente los personales y económicos confidenciales que lleguen a conocer por razón de su participación en la Asociación.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

e) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

g) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

h) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte.

2. Los asociados podrán ser sancionados por falta no justificada de asistencia a las sesiones, impago de las cuotas o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, con la separación temporal o la expulsión de la Asociación, que deberá acordar la Asamblea General, previo apercibimiento del señor Presidente y posterior expediente contradictorio con audiencia del interesado.

**Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias**



3. El acuerdo de suspensión o expulsión se notificará por escrito por la Asamblea General y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

Art. 36.- Baja de los socios.

1. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no sea admitida por la Asamblea General.
- b) Por sanción impuesta por la Asamblea General de la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer DOS cuotas anuales, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Asamblea General.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado de la responsabilidad adquirida en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieran pendientes.

CAPÍTULO MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Modificaciones estatutarias.

Los presentes Estatutos se podrán modificar con los mismos requisitos exigidos para su aprobación, es decir por mayoría de dos tercios de los presentes en la Asamblea General, en primera votación (y mayoría simple de los presentes en segunda).

CAPÍTULO DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.

Artículo 39.- Comisión liquidadora.

1. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General, integrada por un mínimo de tres vocales, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en particular a asociaciones con sede en el Principado de Asturias con fines similares a la que se disuelve

2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición final única

Entrada en vigor.- Los presentes estatutos entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General y ratificación por los Plenos Municipales.

Asociación para el Desarrollo Rural
e Integral del
Oriente de Asturias



Con el acuerdo de constitución, que incluye la aprobación de los Estatutos adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10 de la L.O. 1/2002.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Diligencia: Lo extiendo yo, Doña María José Bode Egüen, Secretaria de la Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias (ADRIOA), a la que se refieren los presentes Estatutos, para hacer constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2023.

En Benia de Onís, a 13 de diciembre de 2023.

LA SECRETARIA

D. María José Bode Egüen.
N.I.F.: 71.967.713-C
Firma:

VºBº
EL PRESIDENTE

D. Ramón Galán Escandón.
N.I.F.: 71.698.369-Y
Firma:



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 11187
de la Sección..... por Resolución
de 04.06.2024 (Modificación)



